OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 7402022, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL – ADR Y LA FUNDACIÓN LOS ANDES.

JOHN FREDY TORO GONZÁLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.462.707, en su calidad de Vicepresidente de Gestión Contractual de la Agencia de Desarrollo Rural –ADR, según Resolución de Nombramiento No.223 del 29 de septiembre de 2020 y acta de posesión No. 015 del 1 de octubre del mismo año, facultado para celebrar la presente acta de reinicio según la Resolución No. 016 del 1 de julio de 2016, quien obra en nombre de la **AGENCIA DE DESARROLLO RURAL - ADR**, Entidad creada por el Decreto 2364 del 7 de diciembre de 2015, como una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva de Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, identificada con NIT.900.948.958-4, quien en adelante se denominará la **ADR**, por una parte, y por la otra, **OSCAR ANTONIO MONCAYO OTERO**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.384.933 en su calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN LOS ANDES**, identificado con NIT.900.326.275-3, y quien para efectos del presente documento se denominará el **CONTRATISTA,** hemos decidido celebrar el presente Otrosí No. 2 al contrato de prestación de servicios No. 7402022, previas las siguientes consideraciones**: 1)** El 8 de julio de 2022, las partes suscribieron el contrato de prestación de servicios, cuyo objeto es: "*Prestar el servicio público de extensión agropecuaria en el marco de los Convenios No. 5832021, suscrito con el Banco Agrario de Colombia y el No. 6892021, suscrito con Finagro – Grupo I*". **2)** El plazo de ejecución del contrato se estableció hasta el **31 de diciembre de 2022**, desde la suscripción del acta de inicio, hecho que ocurrió el 13 de julio de 2022. **3)** En la cláusula tercera, el valor del contrato se estableció *"hasta por la suma de **DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS MCTE ($2.462.159.000)**, incluido IVA y todo los costos directos e indirectos y demás impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar y que deba incurrir EL CONTRATISTA"*. **4)** Mediante Memorando 20223100096012 del 26 de diciembre de 2022, el supervisor del contrato elevó *"solicitud de prórroga hasta el día 31 de marzo de 2022, con el fin de garantizar el adecuado desarrollo de la Prestación del Servicio Público de Extensión Agropecuaria"*. Esta solicitud la acompañó de los siguientes documentos: 1. Actas de comités técnicos (4), 2. Informes de avance mensual por departamento (4) 3. Plan de trabajo (4), 4. Cronograma ajustado (3), 5. Actas de evaluación de hojas de vida, 6. Informe de supervisión para prórroga y 7. Acta de capacitación (4). **5)** El 30 de diciembre de 2022, a través de la suscripción del Otro sí N° 1, se prorrogó el contrato hasta el día **31 de marzo de 2023. 6)** Mediante memorando No. 20233100014323 del 16 de marzo de 2023, de acuerdo con el informe de supervisión del 21 de marzo de 2023, la supervisora del contrato solicita prorrogar el plazo de ejecución del contrato hasta el **15 de mayo de 2023** con fundamento en las siguientes consideraciones: *"La EPSEA FUNDACION LOS ANDES, remitió a la supervisión el 8 de marzo de 2023 oficio solicitando la prórroga en tiempo, teniendo en cuenta que, una vez ejecutada la acción del contrato y las tareas propias del mismo, se presentaron algunas contingencias, y vicisitudes generalizadas que no permitieron el cumplimiento de las actividades a desarrollar en cada departamento en el tiempo esperado, es decir a 31 de MARZO de 2023. A continuación se describen las razones que generaron la prorroga: **DEPARTAMENTO DE RISARALDA.**MUNICIPIO DE MISTRATO. Por el momento se dificulta el acceso de entrada a los predios de los usuarios, como estaba programado a quienes se les presta el servicio de extensión agropecuaria, por cuanto se presentó el desbordamiento del Rio San Juan, en donde colapsaron 14 puentes veredales, razón por la que se ha dificultado y se presentan atrasos en la realización de las actividades grupales. Situación que se puede evidenciar en el siguiente link http://portal.gestiondelriesgo.gov.co/Paginas/Noticias/2023/UNGRDdestinara-mas-de-6400-millones-pararereconstruir y-reparar-14-puentesafectados-por-avenida-torrencial-en-Mistrato.aspx **DEPARTAMENTO DE VALLE DEL CAUCAMUNICIPIO DE CAICEDONIA.** Se ha dificultado la entrada de los extensionistas de forma normal para el desarrollo de las actividades contratadas, porque en las veredas en donde viven más del 50% los usuarios atendidos,*

en especial en la Vereda de Aures, se están realizando adecuaciones de la placa huella en vías terciarias, razón que ha causado retrasos en las actividades que se llevan a cabo.DEPARTAMENTO DE NARIÑO Inconvenientes de orden público en la Zona Costa Nariñense, en los Municipios de Olaya Herrera, Mosquera, El Charco, La Tola, Santabárbara, Magui Payan y Tumaco, en donde se desarrollan las diferentes actividades contractuales con los usuarios asignados, hay presencia de los grupos armados al margen de la ley y por disputa de territorios, quienes interfieren para llevar a cabo las actividades, como se las tiene programadas. Cabe resaltar que esta información no es posible evidenciarla a través de un documento oficial, por cuanto se presentan dificultades de forma ocasional y/o temporal, no es una situación que se presenta de forma continua en todos los territorios, por tanto, las diferentes alcaldías no emiten decretos, sin embargo, esta situación si ha causado retrasos para que los extensionistas cumplan con las obligaciones y actividades contratas. ***DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO*** *Con respecto al departamento de Putumayo las actividades se han venido realizando de la manera en la que fueron planeadas, y a la fecha no se han presentado percance alguno que dificulte en este departamento el cumplimiento de las actividades. Es importante aclarar que en el Departamento de Nariño Centro y en el Departamento del Putumayo, se continua con las actividades y de acuerdo a los avances presentados a la fecha, si será posible finiquitar las actividades programadas, pero en los Departamentos de Risaralda, (Municipio de Mistrato) Valle del Cauca (Municipio de Caicedonia) y Nariño Costa, se hace necesario tiempo adicional para finiquitar con los compromisos adquiridos en el marco del contrato arriba referenciado. Por tanto, los tiempos planeados inicialmente para cada actividad se vieron afectados debido a las fuertes inundaciones y derrumbes ocasionados por las condiciones meteorológicas y de derrumbes, considerando la exposición a riesgos físicos por parte de los profesionales en los territorios. Estas situaciones fueron planteados en la solicitud de prórroga remitida por la EPSEA el 8 de marzo de 2023 y también con los miembros del Comité como Alcaldías, EPSEA, ADR en la reunión de supervisión realizado el día 15 de marzo de 2023, tal como consta en el acta N° 002, en el cual participaron: el representante legal de la Fundación ANDES, como el supervisor del contrato de la ADR, además de la asistencia del director y coordinador de proyectos por parte de la EPSEA FUNDACION LOS ANDES y de los delegados para cada UTT de la Dirección de Asistencia Técnica, quienes por unanimidad coincidieron en que se hace necesario prorrogar la ejecución en tiempo, a fin de garantizar la debida prestación del servicio público de extensión agropecuaria y el cumplimiento efectiva de todas las actividades que contempla la ejecución contractual para la atención eficiente de los beneficiarios. Asimismo, el contratista EPSEA FUNDACION LOS ANDES presenta el plan operativo detrabajo y el cronograma de trabajo debidamente ajustado de acuerdo con la solicitud de prórroga presentada a la supervisión, la cual se encuentra soportada por el desarrollo de situaciones ajenas a causa de la fuerza mayor yque no son de control por parte del contratista. Que el Municipio de Mistrató mediante Decreto número 063 de Octubre 28 de 2022 declaró la calamidad pública enmarcada en el decreto de la siguiente manera "la segunda temporada de lluvias, tendrá un incremente en las precipitaciones entre un 30 y un 50% debido a la influencia del Fenómeno de La Niña, el cual se estima que podría prolongarse hasta el mes de enero del 2023 o el mes abril. Que, en los meses de precipitaciones, correspondientes a los meses de septiembre, octubre se registran las cotas más altas, causando desbordamiento de quebradas y ríos, deslizamientos y afectaciones a las vías. Que el corredor vial terciario con código 806 Mistrató mampay-810 la jalea -rio arriba parte alta -812 Mampay costa Rica y Chorroseco -813 San Antonio del Chamí, Jeguadas, chatas -817 Mampay -san Antonio del Chami se han presentado fallos en la vía lo cual puede producir perdidas de la banca y afectar la movilidad por estos corredores viales Que se deben de disponer de los recursos para la atención en subsidios de arrendamiento para las persona afectadas por lluvias y que deban evacuar sus vivienda, y seguir apoyando las familias afectadas en la vereda el caucho, y disponer también de recursos para la atención de ayuda humanitaria de emergencia. Que, de acuerdo a compromisos establecidos con el*

OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 7402022, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL – ADR Y LA FUNDACIÓN LOS ANDES.

PDA, sobre destinación de recursos, se iniciará la ejecución de la Obras de protección en la planta de tratamiento. Que, de acuerdo al principio de prevención, se debe adoptar protocolos para el seguimiento de masa que se presenta en la vereda el caucho, en la cual se está pendiente del valor de los estudios para determinar las obras a ejcuta. Con respecto a la prestación del servicio de acueducto de la Vereda Buenos Aires, es importante mencionar que dicho sistema se encuentra funcionando parcialmente, debido a que una avenida torrencial en la Quebrada Cocorna, colapsó la captación y la tubería de aducción, dejando fuera de servicio la estructura del desarenador. Dado esto, la comunidad de la mencionada vereda se encuentra en un latente riesgo por desabastecimiento del Suministro de agua; Es por esto que es de vital importancia para la población beneficiada con dicho sistema, que se realicen las obras de infraestructura necesarias para reabastecer la prestación del servicio de acueducto en términos de cantidad y continuidad. Que en reunión del Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres realizada el día 28 de octubre del año en curso bajo acta No 10 se realiza la declaratoria de calamidad pública. Que los integrantes del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres (CMGRD) de Mistrató, formularan el Plan de Acción específico de conformidad con lo establecido en el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012" Que en reunión del Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres realizada el día 18 de Enero del presente del año bajo acta No 01 se ve la necesidad de prorrogar la declaratoria de calamidad pública teniendo en cuenta los hechos sucedidos el día 14 de enero del 2023, presentando emergencia por avenida torrencial sobre el río San Juan, a causa de un deslizamiento en la parte alta del sector denominado "Comboke", en el Departamento de Antioquia, debido a factores como fuertes lluvias y la formación de una represa, hasta llegar el punto de superar la capacidad de saturación del suelo, desprendiendo a su paso diferentes materiales de arrastre, incluida árboles y rocas de gran tamaño. De lo anterior, la principal afectación se registró para el municipio de Mistrató – Risaralda. Específicamente, la longitud y magnitud del evento se manifestó en la vereda centro Poblado San Antonio del Chamí, continuando por su recorrido en el sector de Guapá, Atarraya, El Silencio, Arkakay, Delicias, San Mateo, Buena Vista, Canchivare bajo, Humacas bajo, Chatas y La India. Dadas las circunstancias y de acuerdo a la Estrategia Municipal de Respuesta de Emergencias (EMRE), a las 9:00 a.m se desplazaron integrantes del cuerpo voluntario de Bomberos, en compañía de Secretaria del Consejo Municipal de Riesgo de Desastres, vicepresidenta del Consejo Municipal y delegado de Secretaria de Planeación Municipal. De lo anterior, la información obtenida durante la inspección y recolección de datos arrojó primero, la pérdida total de (10) diez puentes peatonales, afectación parcial de (3) tres puentes, (1) de tipo vial y (2) de tipo peatonal, los cuales hasta el día de hoy se encuentran habilitados bajo restricciones. Segundo, se informó que las viviendas afectadas directamente por la avenida torrencial son (3) tres viviendas, a las cuales dos se les brindó auxilio de arrendamiento, mientras la tercera familia se albergó con familiares debido a las afectaciones presentadas por perdida de infraestructura, perdida de medios de subsistencia como cultivos, ganado y perdida de enseres. Por otra parte, las veredas que dependen de manera directa del uso de puentes para transitar a sus respectivos sectores, se consideran población en riesgo alto por situación de aislamiento, manifestando alto riesgo por desabastecimiento de alimentos, entre otras afectaciones que se puedan presentar asociadas a patologías y manejo de emergencias relacionados a la salud humana. Que se cumplen los requisitos legales para la prórroga de la situación de calamidad pública, conforme al parágrafo del Articulo 64 de la Ley 1523 de 2012. Parágrafo. El término para la declaratoria de retorno a la normalidad no podrá exceder de seis (6) meses para la declaratoria de calamidad pública y de doce (12) meses para la declaratoria de situación de desastre, en estos casos, podrá prorrogarse por una vez y hasta por el mismo término, previo concepto favorable del Consejo Nacional o territorial, para la gestión del riesgo, según el caso. Los términos comenzarán a contarse a partir del día siguiente de la expedición del decreto presidencial o del acto administrativo que declaró la situación de desastre o calamidad pública En mérito de lo expuesto, el municipio de

OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 7402022, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL – ADR Y LA FUNDACIÓN LOS ANDES.

MISTRATO DECRETA: "ARTÍCULO PRIMERO. PRORROGAR LA SITUACION DE CALAMIDAD PUBLICA, en el Municipio de Mistrató Risaralda inicialmente declarada mediante Decreto No. 063 del 28 de octubre de 2022. Dicha medida corresponde al termino de seis meses más contados a partir de la terminación del plazo inicialmente establecido, con fundamento en lo expresado en la parte motiva del presente Decreto. ARTÍCULO SEGUNDO. PLAN DE ACCIÓN ESPECIFICO. De conformidad con el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012, el plan de acción especifico será ajustado, actualizado y coordinado en su ejecución por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres y su seguimiento y evaluación será competencia de la Secretaría de Planeación. Los resultados de este seguimiento y evaluación serán remitidos a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres y entes de control. ARTÍCULO TERCERO. REGIMEN CONTRACTUAL. La actividad contractual se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el Capítulo VII Régimen Especial para Situaciones de Desastre y Calamidad Pública de la Ley 1523 de 2012, la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007. ARTÍCULO CUARTO. CONTROL DE LA CONTRATACIÓN. Celebrados los contratos originados con ocasión de la situación de calamidad pública, remítanse de manera inmediata los mismos a la Contraloría General y Procuraduría Provincial, junto con el presente Acto Administrativo, a fin de que se adopte el pronunciamiento de rigor, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. EL decreto No. 088 de enero del 2023, POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE RESTRICCIÓN VEHICULAR EN LA VÍA ARKAKAY- SAN MATEO VÍA QUE CONDUCE HACIA DIFERENTES VEREDAS DEL RESGUARDO INDÍGENA MUNICIPO DE MISTRATO RISARALDA. DECRETA ARTÍCULO PRIMERO: RESTRINGIR a partir de la fecha y de manera provisional la circulación de todo vehículo de transporte de vehículos pesados, de carga, volquetas y turbos en la vía Arkakay- San mateo vía que conduce hacia diferentes veredas del resguardo indígena, hasta nueva orden Municipal ARTICULO SEGUNDO: Las personas que infrinjan las sanciones previstas en el Artículo 131 del código de la Ley 1383 de 2010; consistente en multa correspondiente inmovilización del vehículo." En ese orden de ideas, se encuentra que, con el propósito de satisfacer el cumplimiento del interés general y los fines del estado, procurar la conservación del contrato, dar cumplimiento a la finalidad del mismo, a las obligaciones que se encuentran pendientes por ejecutar y a la prestación del Servicio Público de Extensión Agropecuaria en los departamentos de Risaralda, Nariño, Putumayo y Valle del Cauca, el cual, por razones asociadas e inconvenientes generados por la calamidad pública declarada y ocasionada a razón de las intensas lluvias, inundaciones y los deslizamientos de tierra, el deterioro de las vías, han impedido que los extensionistasdesarrollen sus funciones de manera normal y, por ende, la normal ejecución del contrato por parte de FUNDACIÓN LOS ANDES. En razón a lo anterior y teniendo en cuenta que se requiere dar continuidad con la prestación del servicio público de extensión agropecuaria y culminar las metas definidas en los proyectos de extensión agropecuaria en cada departamento Risaralda, Nariño, Putumayo y Valle del Cauca, la supervisión del contrato 740 de 2022 estima aprobar la prórroga en tiempo hasta el 15 de mayo de 2023, De acuerdo a lo establecido en el literal j del numeral 5.4.2 del manual de contratación de la entidad el supervisor respecto de este tipo de modificaciones, evalúa, emite concepto técnico y viabiliza. Así las cosas, de conformidad con el deber legal y las responsabilidades que le asisten al supervisor del contrato con fundamento a lo establecido en la ley 1474 de 2011 y el Manual de contratación y supervisión de le entidad la indicación expresa debe señalar lo siguiente: (se pone un ejemplo a su consideración)En calidad de supervisor del contrato No. 7402022 suscrito entre la Agencia de Desarrollo Rural – ADR y FUNDACION LOS ANDES, se considera viable y procedente lo siguiente: 1. Prorrogar el contrato 7402022 hasta el 15 de mayo de 2023. 2. La prórroga estará amparada toda vez que se constituyó la reserva presupuesta correspondiente a la suma de MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTAY CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE, por valor de $ 1.477.295.400,00.Lo anterior para dar cumplimiento

de las obligaciones contractuales y metas de la ADR en beneficio a los productores del campo. Por lo anterior solicito a la Vicepresidencia de Gestión Contractual realizar el trámite que proceda para tal efecto". El informe de supervisión se acompañó de los siguientes soportes: 1. Solicitud de prórroga, 2. Informe contractual a febrero de 2023, 3. Oficio de solicitud de prórroga, 4. Decreto de restricción vehicular, 5. Prórroga de calamidad pública de enero de 2023, 6. Relación de pagos Fundación Los Andes, 7. Plan Operativo y cronograma Nariño, 8. Plan Operativo y cronograma Putumayo, 9. Plan Operativo y cronograma Risaralda y 10. Plan Operativo y cronograma Valle del Cauca. **6)** En razón a las consideraciones señaladas y en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad, las partes convienen suscribir el presente Otrosí No. 2 al contrato No. 7402022, el cual se rige por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. PRÓRROGA**: Prorrogar el plazo de ejecución del contrato desde el día siguiente al vencimiento del plazo vigente hasta el día quince (15) de mayo de 2023. **SEGUNDA. GARANTÍAS**: Corresponde al CONTRATISTA, solicitar a la aseguradora respectiva la modificación de las garantías única de cumplimiento No. 41-44-101257865 y de responsabilidad civil extracontractual No. 41-40- 101045513, expedidas ambas por Seguros del Estado S.A., conforme a la modificación del presente otrosí y su publicación en Secop II, previa aprobación de la **ADR**. **TERCERA: DOCUMENTOS:** Forman parte del presente otrosí; **1.** El memorando No. 20233100014323, del 16 de marzo de 2023, y **2.** El Informe de Supervisión del 21 de marzo de 2023, , junto con sus anexos: 1. Solicitud de prórroga, 2. Informe contractual a febrero de 2023, 3. Oficio de solicitud de prórroga, 4. Decreto de restricción vehicular, 5. Prórroga de calamidad pública de enero de 2023, 6. Relación de pagos Fundación Los Andes, 7. Plan Operativo y cronograma Nariño, 8. Plan Operativo y cronograma Putumayo, 9. Plan Operativo y cronograma Risaralda y 10. Plan Operativo y cronograma Valle del Cauca. **CUARTA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**: El presente otrosí se entiende perfeccionado en la fecha de suscripción de este por las partes, en el SECOP II y para la ejecución se requiere la aprobación de la modificación de la garantía única de cumplimiento y de responsabilidad civil extracontractual. **QUINTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES**: En lo demás, las cláusulas del contrato principal conservan su vigencia y alcance, en lo no modificado por este otrosí.

Dado en Bogotá D.C., a los treinta (30) días del mes de marzo de 2023.

Elaboró: Gladys Lorena Pantaleón Rodríguez / Abogada Contratista /Vicepresidencia de Gestión Contractual
Revisó: Wilson Gómez Higuera / Abogado Contratista /Vicepresidencia de Gestión Contractual.